



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 15 de diciembre de 2023

Verbal No. 110013103045 **2023 00622 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indíquese la naturaleza de la acción que pretende incoar y los fundamentos de derecho de aquella.
2. Acorde con lo ordenado en el numeral 7 del artículo 90 del C. G del P., acredítese documentalmente conforme a lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, habida cuenta que si lo que procura es una acción reivindicatoria es de anotar que las cautelas solicitadas conforme al artículo 590 del C. G del P., resultan improcedentes, por cuanto la demanda no versaría sobre un derecho real principal (la posesión no es un derecho), ni se trata de una demanda de responsabilidad civil, de modo que la petición no encajaría en las previsiones de la norma adjetiva en cita.
3. Acredítese haber dado estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Apórtense los certificados de tradición de los bienes sobre los que versa la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 94 del 18 de diciembre de 2023.



Rosa Liliانا Torres Botero  
Secretaria